

ORDENANZA FISCAL NUM: 1/2012

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL VERTIDO DE
ESCOMBROS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL**

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el vertido de escombros en el vertedero municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del servicio de vertedero para depósito de escombros procedentes de las obras realizadas dentro del término municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean titulares de licencias de obras o proyectos de urbanización que utilicen el servicio de vertedero municipal, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE

La tasa se calculará aplicando a la base imponible del tributo constituida por el peso máximo autorizado, las tarifas que se señalan en el apartado siguiente.

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de esta tasa será, según el peso de cada vertido, viaje o camión realizado:

TIPO	PESO MÁXIMO	CUOTA
Tipo 1	Remolques Dumper o Furgonetas	1,30 euros
Tipo 2	Hasta 3.500 kg de peso máximo autorizado	2,55 euros
Tipo 3	Hasta 5.000 kg de peso máximo autorizado	3,85 euros
Tipo 4	Hasta 7.000 kg de peso máximo autorizado	13,00 euros
Tipo 5	Más de 7.000 kg de peso máximo autorizado	25,50 euros

ARTICULO 7º.- EXENCIONES

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previsto en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales (artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

ARTICULO 8º. DEVENGO

La tasa se devenga en el momento de solicitar dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.